

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las once de la noche de hoy lo que sigue.

«Excmo. Sr.: SS. MM. el REY y su Augusta Madre la REINA Regente (que Dios guarde) siguen en un estado completamente satisfactorio.

Lo que tengo la honra de transcribir á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 29 de Abril de 1886.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Casuso.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reem-

plazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

#### Incidencias del actual reemplazo.

##### Palacio.

112 Ramón Galán Clemente.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

##### Latina.

54 Pablo Cisneros.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

##### Centro.

8 José Pérez Hernández.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

##### Hospital.

30 José Castro Pérez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

##### Alcalá de Henares.

29 Jerónimo Salvador Muñoz.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

##### Corpa.

3 Palomino Elípe Loeches.—Util: soldado sorteable.

##### Orusco.

7 Rafael Colmenar Rivas.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

##### Valdaracete.

9 Julián González Domingo.—Util: soldado sorteable.

##### El Prado.

20 Máximo Blasco Montero.—Util: soldado sorteable.

##### Villanueva de la Cañada.

2 Hilario Antonio Hernández Sánchez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

#### REVISIÓN.—Reemplazo de 1885.

##### Palacio.

3 Angel López Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

4 Servilio Torrego Adeba.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Camilo Decliné Folch.—Exceptua-

do: continúa de recluta en depósito ó condicional.

11 Vicente Manjón del Valle.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

17 Rafael Fresneda Muñoz.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

19 Eduardo Fernández Murrio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

22 Emilio Angulo y García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

24 Antonio López Rojo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

26 Arturo Rodríguez Blanco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

33 Francisco Vigo Méndez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

37 Eulogio Rodríguez García.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

44 Juan Cezón Orelles.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

45 Julián Sappetti Portal.—Soldado sorteable por el distrito.

49 Ricardo Gómez Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

58 Luis Cristóbal López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

61 Enrique Peragalo Aquino.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

63 Tomás Atienza Páez.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

67 Rafael Baranda de las Heras.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

75 Antonio Matras Aizquivel.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

77 Julián Torres Moreno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

78 Ramón Gómez Caro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

91 Román Roldán Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

98 Manuel del Manzano Tenas.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

100 Ramón Rey Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

101 Manuel Martínez Cinsa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

102 Dámaso Silverde López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

106 Marcelino Marivela Sanz.—Talla, 1'550 milímetros: pendiente de recurso.

111 Lorenzo García García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

113 Gregorio Marín Bosque.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

117 Víctor Juan Fernández Ramírez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

119 Juan Antonio Valdivielso Giraldo.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

123 Fermín Fernández Gil Barrio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

127 Antonio Cabana García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

129 Pedro Cubas Paredes.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

131 Baldomero Barrutia Eguren.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

135 Francisco Morata Caldeiro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

142 Manuel Valiño Ruiz.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

147 Vicente Serrano Rivero.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

148 Agustín Sinanse Briceño.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

154 Carlos Montero Castilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

159 Luis Plá Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

160 Víctor López Arroyo.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

169 Antonio Barsena Expósito.—Talla, 1'515 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

173 Antonio García de Blas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

174 Antonio Fernández García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

175 Manuel Castellanos Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

179 José Esteban Castro Romero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

184 Félix del Castillo Vicente.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

205 José Len Canchótulo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

206 Manuel Perea Arias.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

215 Tomás Sebastián Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

222 Manuel Pen de la Muela.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

223 José Vega Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

227 Marcelino Vallejo Benito.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

233 Manuel Areces Márquez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

234 José Fernández Rodríguez.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

238 José Pato Urdillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

239 Petronilo Rodríguez Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

244 Manuel Arias Rodríguez.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

251 Francisco Fernández Lozano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

262 Arcadio Martínez Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

271 Alberto Jiner Cossío.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

287 Manuel Fernández Prieto.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

290 José Sáinz Basabe.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

293 José Vidal Ibáñez.—Pendiente por enfermo.

301 Francisco López Izquierdo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Centro.

48 Antonio Vallejo Carrasco.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Primer reemplazo de 1885.

#### Palacio.

9 Emilio Rodríguez Rodríguez.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

10 Angel Alfonso Llorente.—Oficiase por conducto del Ministro de Estado para que sea reconocido en Pekín, á cuya Embajada se halla agregado.

23 Salvador Eustaquio Rodríguez Salgado.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

53 Eusebio García Torres.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

76 Manuel Mendieta López.—Oficiase al distrito para que, cumpliendo la Real orden del Ministro de la Gobernación, reponga el expediente al estado que tenía la excepción cuando fué alegada.

115 Dionisio Epifanio Martínez Blanco.—Prófugo.

122 Elías Corona Gómez Gamero.—

Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

149 Lorenzo Ruiz Calzado.—Prófugo.

183 José Alvarez Batista.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

190 Aquilino Moratino Durante.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

193 Manuel Naranjo Rodrigo.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

198 Marcos de la Fuente Banix.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

202 José María Araoz Rubio.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

206 Antonio Vela Herrán.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

208 Bonifacio Salgado Gaoete.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

219 Agustín Oliva Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

228 Eugenio Hernando del Amo.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

236 Manuel Geva López.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

239 Angel de Ligar Huguet.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

240 Ramón Urrutia Arteagoitia.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

247 Faustino Gamboa Belzunce.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

249 Luis Pérez Izaguirre.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

250 José Nogales Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

252 Toribio Alcázar Sáurez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

265 Angel María Soriano Sanz.—Reconocido útil: recluta excedente de cupo.

**Hospicio.**

33 Norberto Monterde Pérez.—Talla, 1'550 milímetros: pasa de recluta para caso de guerra, á activo, y produce la baja del núm. 265.

265 Luis García Ferro.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo, por ingreso del núm. 33.

**Talamanca.**

1 Higinio Gómez García.—Talla, 1'515 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

5 Eduardo Martín Valdivieso.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1884.

**Palacio.**

2 Ricardo López Sanz.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

14 José Aizpurun Mondéjar.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

19 Sergio de Marcos (Expósito)—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

24 José Burgos Montenegro.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

25 Miguel Fernández Domínguez.—Reclámese filiación de la Comandancia

de la Guardia civil de Puerto Rico (Aguas).

31 Bruno Marina Díaz.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

33 Tomás Jiménez Hernández.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

34 Felipe García Barzanallana.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

42 Rafael Aguayo Sanz.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

43 José Gómez García.—Prófugo.

44 Mariano Gil Labrandero.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

46 Pedro Villalba Alberto.—Prófugo.

47 Eulogio Ricardo Ibáñez González.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

49 José María Herráiz Prieto.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

52 Tomás Cano Ortega.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

57 Emilio del Río Arrontes.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

60 Pablo Jiménez Tobares.—Reclámese filiación de su hermano Leoncio, que sirve en el regimiento infantería de Galicia.

61 Marcelino Martín Linares.—Reclámese filiación de su hermano Benito, que sirve en la segunda reserva de caballería.

64 Baldomero Fernández Fernández.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

66 Manuel Atienza Sotojove.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

69 Luis García Arias.—Prófugo.

70 Agustín Rama Ferreiro.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

71 José Félix González.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

72 Manuel Arias Pispo.—Habiendo cesado su excepción, pasa de recluta para caso de guerra, á activo, y produce la baja del núm. 124.

78 Mariano Díez Sanz.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

86 Rafael Martínez Rubio.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

89 Mariano Mayo Martín.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

92 Juan Pérez González.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

101 Francisco García García.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

103 Elías Esteban Toledano.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

107 Luis Salces Balboa.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

124 Miguel García de la Chica Marco.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo, por ingreso del núm. 72.

127 Isaac López Arquero.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

128 Mariano Rubio Ramírez.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

151 Andrés Muñiz Huerta.—Ex-

ceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 152 José Nuevo Ríos.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 153 Manuel Frates del Castillo.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 155 Modesto Lucas Escolar.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 161 José González López.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.  
 166 Francisco de la Remeja Muñoz.—Cesó su excepción: pasa de recluta para caso de guerra á recluta disponible excedente de cupo.  
 167 Eduardo Fernández Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 168 Juan Antonio Gascuña González.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 170 Toribio Torremocha López.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.  
 174 Ignacio Ardanaz Campos.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 188 Tomás Moreno González.—Reclámese filiación de su hermano Buena-ventura, que sirve en el cuarto regimiento montado de Artillería.  
 196 Carlos Sevillano Sebastián.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 197 Angel de Arrieta Regúlez.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.  
 200 Eduardo Pinar Moya.—Cesó su excepción: pasa de recluta para caso de guerra á recluta disponible excedente de cupo.  
 201 Rafael Trillo Coracho.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 204 Manuel Gómez Menéndez.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.  
 205 Gregorio Fernández Rico.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 219 Ricardo Sanz Albir.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.  
 220 Cecilio Rodríguez Romero.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.  
 225 Antonio Palacios López.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 227 Basilio García del Corral.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 236 Joaquín Pascual Santamaría.—Cesó su excepción: pasa de recluta para caso de guerra á recluta disponible excedente de cupo.  
 248 Rafael Gutiérrez Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 249 Félix Fernández Martín.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 252 Alejandro Ibeas Pascual.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.  
 256 Justo González Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 257 Eduardo Navarro Fariñas.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 277 Eduardo García García.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

ceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 285 Joaquín Suárez de Diego.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.  
 288 Andrés Pérez Monteagut.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.  
 293 José Sánchez Rubio.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

**Talamanca.**

8 Ezequiel Pedro Martín Asenjo.—Talla, 1'515 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

**REVISION.—Reemplazo de 1883.**

**Palacio.**

3 Francisco Neira Gómez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 5 Juan López Perdices.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 7 Antonio Rodríguez Juliá.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 15 Nicolás Rodríguez Puente.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.  
 18 Laureano de Santa Rosa.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.  
 19 Manuel Garrido Martínez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 20 Daniel Felipe Chaves.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 22 Eduardo Moreno Rodríguez.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el artículo 88 de la ley.  
 25 Francisco Torres Bermejo.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.  
 30 Vicente Montejano de la Fuente.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 38 Luis Mendizábal Crespo.—Reclámese certificado de existencia en el Ejército de su hermano Manuel.  
 46 José Ramos Marcos.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 49 Leonardo Santiago Sánchez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 60 Doroteo García Corella.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 66 Félix Madrazo Cuero.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 68 Francisco Méndez Román.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 71 Manuel Fernández Domingo.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.  
 86 Antonio González López.—Talla, 1'535 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.  
 87 Pedro Lopesinos Noda.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 88 Francisco García Puebla.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 92 Joaquín Díaz Samprieto.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.  
 93 Manuel Martínez Aparicio.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 96 José Ginés Aguilar.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 98 Cipriano Miguel Ruiz.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 100 José Suárez Serrano.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 102 Julián Esquimardo Mirallo.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 109 Emilio Fernández Balín.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.  
 111 Ciriaco Delgado Sánchez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 113 Francisco Marrón González.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 120 Jesús Rodríguez Pérez.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.  
 124 José María Monterroso Barrea.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 128 Luis Salcedo Jiménez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 143 Luis Falcato Martínez.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.  
 144 Andrés Jurado Perona.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 154 Andrés Solana Jiménez.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.  
 156 Eduardo Barco Gil.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 160 Manuel Recharte Pérez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 164 Manuel Rivera Oliva.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 169 Alfonso Hernández García.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 172 Manuel Fernández.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.  
 173 Ramón Manso Torrejón.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.  
 181 José Martín Lozano.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 183 Juan López Bermúdez de Pablo.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 187 Angel Llana Bustillo.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 189 Francisco Galán Alvarez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 191 Rosendo Arcos Manjirón.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 203 Pedro Navarro.—Util: pasa de recluta para caso de guerra á recluta disponible excedente de cupo.  
 205 Francisco Aramburu San Miguel.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

bilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 213 Víctor García Robledo.—Talla, 1'535 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.  
 216 Isidoro Múgica Borginis.—Talla, 1'535 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.  
 220 Luis López Rabal.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 238 Casto Vega Salices.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.  
 241 José Cabas León.—Oficiase á la Comisión provincial de Valladolid, á fin de que este mozo sea tallado en revisión ante la misma.  
 255 Antonio Herreros Martínez.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.  
 269 Salvador Zapata Esquinos.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.  
 275 José Gómez Ros.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

**Inclusa.**

192 Eugenio Bonet Ruiz.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

**QUINTO DE OTRA PROVINCIA**

**REVISION.—Reemplazo de 1883:**

**Albacete—La Roda.**

Pascual Martínez García.—Inútil.

Acto seguido, la Comisión acordó nombrar para el reconocimiento y observación de los mozos declarados útiles condicionales procedentes de los reemplazos de 1883 84 y primero de 1885 á D. Antonio Brieva, encargado también por esta Comisión de la observación de los mozos del segundo reemplazo de 1885 y del actual.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe Superior de Administración y Secretario de la Excma. Diputación y Comisión provincial.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo actual son los siguientes:

	Ptas. cénts.
Ración de pan.....	0'25
Idem de cebada.....	0'96
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'01
Kilogramo de carbón.....	0'14
Idem de leña.....	0'03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente, en Madrid á 21 de Mayo de 1886.—Camilo Pozzi =V.º B.º=Presilla.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 1886.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.		TOTAL por capítulos Ptas. Cént.	TOTAL por secciones. Ptas. Cént.
	Gastos obligatorios.			
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.</b>				
1.º	Gastos de representación de la Presidencia.	2.088'33		
»	Dietas de la Comisión.	5.000		
»	Personal de la Diputación.	14.000		
»	Material de la Diputación.	8.000		
»	Idem de la Biblioteca y Archivo.	1.000		
»	Idem de la	»		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	2.500		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	400		
»	Material de estas Comisiones.	666'66		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.	2.800		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	168		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	»		
			36.617'99	
<b>CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				
1.º	Gastos de quintas.	3.000		
2.º	Idem de bagajes.	»		
3.º	Idem de imprenta y publicación del BOLETÍN OFICIAL.	6.000		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.	11.000		
			20.000	
<b>CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	2.000		
»	Material para estas obras.	2.000		
»	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	6.000		
»	Material para estas mismas obras.	5.000		
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º	Gastos de	»		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	10.000		
			25.000	
<b>CAPITULO IV.—CARGAS.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	200		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	4.000		
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	56.800		
			61.000	
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.	10.000		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	»		
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	»		
»	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestras.	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	250		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	»		
6.º	Biblioteca Provincial.	250		
7.º	Museo Provincial.	»		
			10.000	
<b>CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.</b>				
1.º	Atenciones de carácter general.	50.000		
2.º	Hospital Provincial.	100.000		
»	Idem de San Juan de Dios.	30.000		
3.º	Hospicio.	100.000		
4.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.	60.000		
»	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.	60.000		
			400.000	
<b>CAPITULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.</b>				
1.º	Gastos de cárceles.	»		
2.º	Idem de Establecimientos penales.	2.500		
			2.500	

Artículos.	TOTAL		TOTAL por secciones Ptas. Cént.
	Artículos. Ptas. Cént.	por capítulos. Ptas. Cént.	
<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	3.000	3.000
			558.617'99
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>			
<b>Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPITULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	50.000	50.000
<b>CAPITULO II.—CARRETERAS.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	60.000	60.000
<b>CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	10.000	10.000
<b>CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	5.000	5.000
			125.000
<b>SECCIÓN TERCERA.</b>			
<b>Gastos adicionales.</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, procedentes del presupuesto anterior.	40.000	
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.	60.000	100.000
			100.000
<b>TOTAL GENERAL.</b> 783.617'99			

En Madrid a 1.º de Mayo de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardeal.  
Sesión de 8 de Mayo de 1886.—La Diputación, conforme.—El Presidente, El Marqués de Sardeal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

*Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento que a continuación se publica, los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente a formar los individuales de sus respectivos distritos, ajustándose al modelo núm. 1; y teniendo en cuenta las reglas consignadas sobre este servicio en el Reglamento de 30 de Septiembre último, y muy especialmente las siguientes:

1.º Todo repartimiento ha de girar precisamente sobre la riqueza que se fija por esta Administración a cada uno de los pueblos, puesto que representa la mayor reconocida como resultado de los amillaramientos y sus apéndices, sin que pueda alterarse sino mediante los oportunos expedientes promovidos y tramitados conforme a lo dispuesto en los artículos 48 á 63 del Reglamento indicado. El que se presente dando por resultado cualquier otra riqueza, será devuelto para su rectificación ó reforma, señalando al efecto un breve plazo, dentro del cual, y sin autorizar más prórroga, se procederá a exigir al Ayuntamiento y Junta pericial la responsabilidad que determina el art. 81. La cantidad señalada a cada pueblo por cupo para el Tesoro, premio de cobranza y gastos de comprobación, es también fija é invariable, y de consiguiente no podrá, al hacerse su distribución, repartirse entre los contribuyentes mayor ni menor suma que la consignada por esta Administración en el expresado concepto.

2.º Si el tanto por ciento con que resulte gravada la riqueza por el cupo para el Tesoro excediera del 17'50 por 100 en

los pueblos que figuran en la sección primera y del 23 los comprendidos en la segunda. Los Ayuntamientos deberán presentar ó reproducir las reclamaciones extraordinarias de agravio, sin perjuicio de formar el repartimiento con el mayor gravamen que aparezca. No obstante lo que se resuelva, según el resultado de la reclamación de agravio, la cobranza se efectuará conforme al que ofrezca el repartimiento.

3.º Estas reclamaciones han de hacerse por acuerdo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, asociados de un mismo número de mayores contribuyentes por territorial en el respectivo distrito, igual al del Ayuntamiento, extendiéndose un acta del acuerdo que recaiga en el que los que le tomen, se comprometerán a responder personalmente de la certeza de los datos estadísticos que se acompañen y de la del agravio inferido a la localidad por no existir en ella la riqueza líquida imponible que se le supone y si sólo la que arrojan los datos indicados. También han de aceptar la responsabilidad que pueda corresponderles en el pago de los gastos de comprobación pericial que sea necesario practicar.

En la solicitud con que se entable la reclamación, se expresará con claridad la causa del agravio y se acompañará siempre un estado resumen donde conste, por cultivos y calidades, la extensión superficial de la riqueza rústica, el número de edificios y su aplicación con el importe del líquido imponible que representan, el número de cabezas de ganado que posean y demás datos que se consignan en el art. 118 del Reglamento, acompañando el proyecto de nuevas cartillas cuando el agravio se funde en los tipos evaluatorios vigentes.

4.º El Ayuntamiento fijará el tanto por ciento con que deban recargarse las cuotas de los contribuyentes para atenciones municipales, teniendo en cuenta que no ha de exceder del 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro, conforme á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 18 de Junio de 1885, con más el 2.º62 por 100 del importe de dicho recargo para premio de cobranza del mismo.

A los hacendados forasteros se les deducirá la quinta parte de dicho recargo, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 19 del Reglamento; previniendo á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no se aprobará ningún reparto en que no se haga la indicada deducción.

5.º Asimismo fijarán los Ayuntamientos el tanto por ciento sobre la riqueza que haya de repartirse para cubrir el importe de partidas fallidas y las sumas que por error ó desprecio de fracciones se hubieran repartido de menos en años anteriores, igualmente que las que hayan de designarse para indemnizar á determinados contribuyentes en virtud de resoluciones dictadas por la Administración. En caso contrario, ó sea cuando lo repartido fuere de más ó cuando se trate de contribuyentes á quienes haya de indemnizarse, se procederá en igual forma, deduciendo de lo que tuviera que repartirse.

6.º Los repartimientos individuales formados bajo las indicadas reglas no contendrán alteración alguna en la riqueza individual de los del año anterior, salvo las variaciones motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio; las que nazcan de la reunión ó división de fincas y las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal ó cambio de objeto á que estaban destinadas las exceptuadas perpetuamente, siempre que no produzcan alteración en el líquido imponible con que figuran amillaradas. Dichas alteraciones han de justificarse en los apéndices al amillaramiento que con anterioridad á la presentación del reparto han de haber sido aprobados por esta Administración, que en este punto será inexorable y rechazará los repartos que no se hallen formados con estricta sujeción á lo dispuesto.

7.º A nombre de la Hacienda, ó bajo cualquier otra denominación que afecte á los intereses del Tesoro, no se figurarán más bienes que aquellos de que se haya incautado, posea y administre el Estado al formarse el repartimiento, teniendo muy presente lo dispuesto en circular de 27 de Mayo de 1880, y advirtiendo que la riqueza imponible que se les asigne ha de ser igual á la cantidad que por arrendamiento perciba el Tesoro.

8.º Los indicados repartos que, como queda dicho, han de formarse con sujeción al modelo núm. 1, constarán de tres secciones: de las que la primera comprenderá por riguroso orden alfabético de primeros apellidos los contribuyentes vecinos; la segunda, en igual forma, los hacendados forasteros, y la tercera, completamente independiente, las cuotas que á nombre de la Hacienda ó bajo cualquier otro título se impongan como exigible al Estado.

9.º Los repartimientos así formados se expondrán al público en el local que ocupe el Ayuntamiento, por un término que en ningún caso excederá de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLERÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas. Estas reclamaciones serán únicamente por figurarseles un líquido imponible distinto del que tuvieran señalado en el amillaramiento ó sus apéndices, por haberse cometido error al fijar el tanto por ciento con que deba contribuir al Tesoro ó al liquidar la cuota, aplicando equivocadamente cualquiera de los tantos por 100.

10.º Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, resolver en primera instancia estas reclamaciones. De lo que resuelvan pueden alzarse los contribuyentes ante la Delegación de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación del acuerdo, fuera de cuyo plazo no se admitirá la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento. Los acuerdos de la Delegación son ejecutivos para los efectos de la cobranza; pero tanto los contribuyentes como los Ayuntamientos podrán alzarse

ante la Dirección general de Contribuciones, en el término de 15 días del de la notificación.

11. Terminado el plazo de exposición al público, resueltas en primera instancia las reclamaciones que se hubieran presentado y hechas las rectificaciones á que dieran lugar, el Ayuntamiento y Junta pericial remitirá inmediatamente el repartimiento á esta Administración, cuidando de verificarlo antes del día 15 del próximo Junio.

12. Dicho reparto, extendido en papel de la clase 12.ª, ó reintegrado con el correspondiente de pagos al Estado, ha de ser autorizado por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, sellando cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, y se le acompañarán los documentos siguientes:

1.º Copia autorizada, extendida en papel de oficio ó debidamente reintegrado su importe.

2.º Lista cobratoria, también en papel de oficio ó reintegrada, expresando número de orden del repartimiento, nombre y domicilio ó vecindad del contribuyente, total repartido y cantidad que corresponde satisfacer en cada trimestre, dejando en blanco las casillas de la fecha en que se verifican los pagos de cada trimestre.

En dicha lista, que figurarán los contribuyentes por el orden que consten en el reparto, se totalizará deduciendo de su importe lo impuesto á bienes del Estado, bajo el nombre de la Hacienda ó cualquier denominación con que figuren.

3.º Los recibos talonarios, extendidas las matrices con cuantos datos se requieren para la cobranza ó indican los claros de los impresos, cuidando de presentarlos con el sello del Ayuntamiento que abraza la matriz y recibos debidamente ordenados y cosidos en paquetes de fácil manejo.

4.º Estados de fincas exentas, perpetua y temporalmente, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Septiembre de 1852, consignando en ellos con especial cuidado las fincas y demás antecedentes que indican los respectivos modelos.

5.º Relación certificada de las fincas

por las cuales se impone contribución a Estado, expresando su situación, clase, cabida, linderos y procedencia, así como quien sea el arrendatario ó persona que la disfrute.

6.º Certificación de haberse expuesto al público el repartimiento, con expresión del BOLERÍN en que se haya anunciado, así como las reclamaciones que se hubieran interpuesto y resoluciones dictadas.

7.º Otra certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en que se fijara el tanto por ciento que ha de repartirse para atenciones municipales, sobre las cuotas para el Tesoro, sin que en ningún caso exceda del 16, tratándose de contribuyentes vecinos, con deducción de la quinta parte respecto de los forasteros.

8.º Un estado resumen de la riqueza, arreglado al modelo núm. 2, que á continuación se publica, cuidando de la exactitud de los datos que se consiguen y de que su resultado compruebe con la demostración estampada al frente del repartimiento; y

9.º Estado de escala gradual de cuotas y número de contribuyentes, conforme al modelo núm. 3.

La Administración recomienda á los Ayuntamientos y Juntas periciales que al fijar los tantos por ciento que hayan de repartirse, ya sea para cubrir el cupo al Tesoro, ó ya por aumentos y bajas por lo repartido de más ó menos, lo hagan con la mayor exactitud; pues no deben resultar sobrantes ni cantidades á más repartir.

Los Sres. Alcaldes y demás individuos de las indicadas Corporaciones municipales que han de llevar á cabo estos trabajos, conocen su grande importancia, así como la urgencia y perentoriedad que requieren; por lo que la Administración confía en que adoptarán las disposiciones oportunas para que antes del día 15 de Junio se hayan presentado los repartimientos, evitando así el que tengan que imponerse responsabilidades que en caso contrario se exigirían sin contemplación alguna.

Madrid 22 de Mayo de 1886.—J. Antonio López.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1886-87

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 11.752.579 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1886-87, según la Real orden de 25 de Abril próximo pasado y circular de 27 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza imponible considerada á cada distrito.	CUPO de contribución para el Tesoro según el gravamen que le corresponde, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL BAJAS	TOTAL líquido repartido.
			Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas y aprobadas en el anterior año económico y demás conceptos que determina el art. 84 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con deducción del por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores (Art. 73 del reglamento vigente.)		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos (Art. 73 del reglamento vigente.)	de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período.		
Sección 1.ª	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Madrid.....	46.141.532	8.014.788	12.387	»	8.027.175	»	1.738	1.738	8.025.437
Ajalvir.....	123.482	21.449	»	»	21.449	»	»	»	21.449
Alcorcón.....	113.124	19.630	»	»	19.630	»	30	30	19.620
Aldea del Fresno.....	72.081	12.320	»	»	12.320	»	34	34	12.466
Alpedrete.....	25.000	4.341	»	»	4.341	»	»	»	4.341
Aravaca.....	416.027	72.264	»	»	72.264	»	»	»	72.264
Becerril.....	50.094	8.701	»	»	8.701	»	»	»	8.701
Berzosa.....	10.851	1.883	»	»	1.883	»	7	7	1.878
Boadilla del Monte.....	90.073	15.646	»	»	15.646	»	3	3	15.643
Boalo.....	56.250	9.771	»	»	9.771	»	»	»	9.771
Brea.....	103.446	18.316	4	»	18.320	»	»	»	18.320
Cabanillas de la Sierra.....	21.815	3.789	»	»	3.789	»	15	15	3.774
Canillejas.....	58.429	10.149	»	»	10.149	»	»	»	10.149
Cadalso.....	77.401	13.444	»	»	13.444	»	»	»	13.444
Canillas.....	68.649	11.924	»	»	11.924	»	»	»	11.924
Carabanchel Alto.....	139.032	34.372	»	»	34.372	»	116	116	34.456
Carabanchel Bajo.....	222.134	38.583	»	»	38.583	»	140	140	38.443
Casarrubuelos.....	22.373	3.887	»	»	3.887	»	»	»	3.887
Chamartín.....	106.230	18.436	»	»	18.436	»	»	»	18.436
Collado Mediano.....	37.000	6.427	»	»	6.427	»	»	»	6.427
Colmenar del Arroyo.....	70.000	12.139	»	»	12.139	»	»	»	12.139
Colmenar de Oreja.....	610.067	105.969	»	»	105.969	»	»	»	105.969
Colmenarejo.....	31.326	5.441	»	»	5.441	»	»	»	5.441
Corpa.....	76.393	13.303	»	»	13.303	»	50	50	13.253
Costada.....	53.700	9.328	»	»	9.328	»	2	2	9.326
El Molar.....	131.873	22.907	»	»	22.907	»	4	4	22.903
El Pardo.....	68.167	11.841	»	»	11.841	»	44	44	11.797
El Vellón.....	68.700	11.933	»	»	11.933	»	»	»	11.933
Fuencarral.....	230.726	43.331	»	»	43.331	»	182	182	43.369

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza imponible considerada á cada distrito. Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro, según el gravamen que le corresponde, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	AUMENTOS		TOTAL Pesetas.	BAJAS		TOTAL BAJAS Pesetas.	TOTAL líquido repartido. Pesetas.
			Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas y aprobadas en el anterior año económico y demás conceptos que determina el art. 84 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con deducción del por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. (Art. 73 del Reglamento vigente.) Pesetas.		BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos. (Art. 73 del Reglamento vigente.) Pesetas.	BAJAS por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período. Pesetas.		
Galapagar.....	66.862	11.614	»	»	11.614	»	»	»	11.614
Getafe.....	438.501	76.168	»	»	76.168	»	23	23	76.145
Griñón.....	41.976	7.291	»	»	7.291	»	1	1	7.290
Humanes.....	40.677	7.066	»	»	7.066	»	»	»	7.066
La Hiruela.....	9.500	1.650	»	»	1.650	»	»	»	1.650
Las Rozas.....	84.020	14.594	»	»	14.594	»	»	»	14.594
Leganés.....	384.000	66.701	»	»	66.701	»	»	»	66.701
Loeches.....	142.880	24.818	»	»	24.818	»	7	7	24.811
Madarcos.....	9.761	1.693	»	»	1.693	»	»	»	1.693
Manjirón.....	31.500	5.472	»	»	5.472	»	3	3	5.459
Mejorada del Campo.....	126.520	21.977	»	»	21.977	»	»	»	21.977
Moralzarzal.....	26.293	4.567	»	»	4.567	»	»	»	4.567
Navacerrada.....	34.428	5.980	»	»	5.980	»	22	22	5.958
Navas de Buitrago.....	23.413	4.067	»	»	4.067	»	11	11	4.056
Orusco.....	74.922	13.014	»	»	13.014	»	»	»	13.014
Pedrezuela.....	34.876	6.058	»	»	6.058	»	»	»	6.058
Pezuena de las Torres.....	77.978	13.543	»	»	13.543	»	56	56	13.487
Pozuelo de Alarcón.....	187.500	32.569	»	»	32.569	»	»	»	32.569
Pozuelo del Rey.....	109.617	19.040	»	»	19.040	»	71	71	18.969
Prádena del Rincón.....	17.163	2.982	»	»	2.982	»	»	»	2.982
Rivas y Vacia-Madrid.....	133.292	23.133	»	»	23.133	»	»	»	23.133
Robledo de Chavela.....	94.000	16.328	»	»	16.328	»	»	»	16.328
Rozas de Puerto-Real.....	41.804	7.261	»	»	7.261	»	28	28	7.233
San Fernando.....	258.377	44.913	»	»	44.913	»	»	»	44.913
San Martín de la Vega.....	200.000	34.740	»	»	34.740	»	132	132	34.608
San Martín de Valdeiglesias.....	279.456	48.542	»	»	48.542	»	182	182	48.360
Serranillos.....	35.199	6.114	»	»	6.114	»	»	»	6.114
Sieteiglesias.....	12.173	2.114	»	»	2.114	»	»	»	2.114
Torrejón de la Calzada.....	23.324	4.086	34	»	4.120	»	»	»	4.120
Torrejón de Velasco.....	156.294	27.148	»	»	27.148	»	»	»	27.148
Torrelodones.....	38.750	6.731	»	»	6.731	»	2	2	6.729
Torremocha de Uceda.....	75.000	13.028	»	»	13.028	»	49	49	12.979
Torres.....	117.733	20.430	»	»	20.430	»	»	»	20.430
Valdeavero.....	60.626	10.531	»	»	10.531	»	45	45	10.486
Valdemorillo.....	176.366	30.635	»	»	30.635	»	»	»	30.635
Valdemoro.....	181.250	31.483	»	»	31.483	»	119	119	31.364
Valdeolmos.....	61.190	10.629	»	»	10.629	»	»	»	10.629
Valdepiélagos.....	66.388	11.532	»	»	11.532	»	»	»	11.532
Valdilecha.....	92.883	16.134	9	»	16.143	»	»	»	16.143
Valverde.....	33.328	5.789	»	»	5.789	»	2	2	5.787
Venturada.....	18.582	3.228	»	»	3.228	»	»	»	3.228
Villaconejos.....	86.983	15.109	»	»	15.109	»	»	»	15.109
Villavieja.....	19.435	3.376	»	»	3.376	»	13	13	3.363
Zarzalejo.....	44.494	7.729	»	»	7.729	»	3	3	7.726
<b>TOTAL.....</b>	<b>53.647.945</b>	<b>9.318.631</b>	<b>12.434</b>	<b>»</b>	<b>9.331.085</b>	<b>»</b>	<b>3.154</b>	<b>3.154</b>	<b>9.327.931</b>
<b>Sección 2.<sup>a</sup></b>									
De los pueblos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100.									
Alameda del Valle.....	22.578	5.152	»	»	5.152	»	3	3	5.149
Alcalá de Henares.....	418.777	95.569	»	»	95.569	»	7	7	95.562
Alcobendas.....	117.547	26.826	»	»	26.826	»	»	»	26.826
Algete.....	124.310	28.370	»	»	28.370	»	»	»	28.370
Ambite.....	55.177	12.592	»	»	12.592	»	1	1	12.591
Anchuelo.....	31.543	7.199	»	»	7.199	»	»	»	7.199
Aranjuez.....	534.231	121.917	»	»	121.917	»	»	»	121.917
Aravaca.....	47.541	10.849	»	»	10.849	»	»	»	10.849
Arroyomolinos.....	23.330	5.780	»	»	5.780	»	»	»	5.780
Barajas.....	212.392	48.470	»	»	48.470	»	3	3	48.467
Batres.....	33.896	8.192	»	»	8.192	»	»	»	8.192
Belmonte de Tajo.....	58.303	13.306	»	»	13.306	»	»	»	13.306
Berruenco.....	15.942	3.638	»	»	3.638	»	33	33	3.605
Braojos.....	37.883	8.646	»	»	8.646	»	77	77	8.569
Brunete.....	139.203	31.768	»	»	31.768	»	»	»	31.768
Buitrago.....	50.552	11.537	»	»	11.537	»	»	»	11.537
Bustarviejo.....	74.568	17.017	»	»	17.017	»	1	1	17.016
Camarma de Esteruelas.....	90.164	20.576	»	»	20.576	»	»	»	20.576
Campo-Real.....	159.989	36.511	»	»	36.511	»	321	321	36.190
Canencia.....	42.876	9.785	»	»	9.785	»	78	78	9.707
Carabaña.....	119.970	27.379	»	»	27.379	»	2	2	27.377
Cenicientos.....	81.476	18.394	»	»	18.394	»	163	163	18.231
Cercedilla.....	65.250	14.891	»	»	14.891	»	»	»	14.891
Cervera.....	7.807	1.782	»	»	1.782	»	19	19	1.763
Chapinería.....	65.032	14.841	»	»	14.841	»	124	124	14.717
Chinchón.....	420.188	95.891	»	»	95.891	»	10	10	95.881
Chozas de la Sierra.....	48.488	11.066	»	»	11.066	»	»	»	11.066
Ciempozuelos.....	203.813	46.513	»	»	46.513	»	61	61	46.452
Cobeña.....	54.987	12.549	2	»	12.551	»	»	»	12.551
Collado Villalba.....	43.167	9.852	»	»	9.852	»	»	»	9.852
Colmenar Viejo.....	422.906	96.511	»	»	96.511	»	20	20	96.491
Cubas.....	28.404	6.483	»	»	6.483	»	»	»	6.483
Daganzo de Arriba.....	130.486	29.779	»	»	29.779	»	2	2	29.777
El Alamo.....	55.395	12.642	»	»	12.642	»	88	88	12.554
El Escorial de Abajo.....	60.710	13.835	»	»	13.835	»	»	»	13.835
El Prado.....	172.980	39.476	»	»	39.476	»	10	10	39.466
Estremera.....	132.226	30.175	»	»	30.175	»	3	3	30.172
Fresnedillas.....	36.146	8.250	»	»	8.250	»	»	»	8.250
Fresno de Torote.....	73.600	16.797	»	»	16.797	»	»	»	16.797
Fuenlabrada.....	127.970	29.205	»	»	29.205	»	3	3	29.202
Fuente el Saz.....	113.688	25.946	»	»	25.946	»	62	62	25.884
Fuentidueña de Tajo.....	75.951	17.333	»	»	17.333	»	»	»	17.333

DISTRITOS MUNICIPALES	CUPO		AUMENTOS		BAJAS		BAJAS		TOTAL	
	Riqueza imponible considerada á cada distrito. Pesetas.	de contribución para el Tesoro según, el gravamen que le corresponde, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas y aprobadas en el anterior año económico y demás conceptos que determina el art. 84 del Reglamento de 50 de Septiembre de 1885, con deducción del por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. (Art. 73 del Reglamento vigente.) Pesetas.	por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos. (Art. 73 del Reglamento vigente.) Pesetas.	por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período. Pesetas.	TOTAL BAJAS. Pesetas.	líquido repartido. Pesetas.		
Garganta	37.007	8.446	»	»	8.446	1	1	8.446		
Gargantilla	17.102	3.903	»	»	3.903	»	»	3.903		
Gascones	12.188	2.781	»	»	2.781	»	»	2.781		
Guadalix	73.412	16.754	»	»	16.754	2	2	16.752		
Guadarrama	66.425	15.159	»	»	15.159	4	4	15.155		
Horcajo	16.662	3.802	»	»	3.802	34	34	3.768		
Horcajuelo	14.715	3.358	»	»	3.358	6	6	3.352		
Hortaleza	66.964	15.282	»	»	15.282	»	»	15.282		
Hoyo de Manzanares	32.942	7.518	»	»	7.518	»	»	7.518		
La Acebeda	14.675	3.349	»	»	3.349	»	»	3.349		
La Cabrera	13.442	3.068	»	»	3.068	»	»	3.068		
La Olmeda	28.926	6.602	»	»	6.602	»	»	6.602		
La Serna	10.947	2.498	»	»	2.498	22	22	2.476		
Los Molinos	30.648	6.995	»	»	6.995	12	12	6.983		
Los Santos de la Humosa	58.107	13.261	»	»	13.261	»	»	13.261		
Lozoya	53.130	12.125	»	»	12.125	107	107	12.018		
Lozoyuela	38.801	8.855	»	»	8.855	86	86	8.769		
Majadahonda	68.922	15.729	»	»	15.729	5	5	15.724		
Manzanares el Real	50.457	11.515	»	»	11.515	»	»	11.515		
Meco	131.599	30.033	»	»	30.033	264	264	29.769		
Miraflores de la Sierra	102.100	23.300	»	»	23.300	3	3	23.297		
Montejo de la Sierra	23.753	5.421	»	»	5.421	»	»	5.421		
Moraleja de Enmedio	35.979	8.211	»	»	8.211	73	73	8.138		
Morata	223.389	50.979	»	»	50.979	22	22	50.957		
Móstoles	116.569	26.603	»	»	26.603	»	»	26.603		
Navafuente	13.500	3.081	»	»	3.081	28	28	3.053		
Navalagamella	72.200	16.477	»	»	16.477	»	»	16.477		
Navalcarnero	316.224	72.166	»	»	72.166	639	639	71.527		
Navarredonda	24.032	5.484	»	»	5.484	»	»	5.484		
Navas del Rey	43.063	9.828	»	»	9.828	»	»	9.828		
Nuevo Baztán	40.408	9.222	»	»	9.222	»	»	9.222		
Oteruelo del Valle	15.566	3.552	»	»	3.552	31	31	3.521		
Paracuellos de Jarama	138.464	31.599	»	»	31.599	»	»	31.599		
Parla	110.404	25.201	5	»	25.201	»	»	25.201		
Paredes de Buitrago	12.250	2.795	»	»	2.795	24	24	2.771		
Patones	27.460	6.267	»	»	6.267	56	56	6.211		
Pelayos	19.062	4.350	»	»	4.350	»	»	4.350		
Perales de Tajuña	128.091	29.232	»	»	29.232	229	229	29.003		
Pinilla del Valle	12.504	2.853	»	»	2.853	»	»	2.853		
Pinto	211.493	48.263	»	»	48.263	4	4	48.261		
Piñuécar	12.192	2.782	»	»	2.782	24	24	2.758		
Puebla de la Mujer Muerta	10.580	2.414	»	»	2.414	21	21	2.393		
Quijorna	41.832	9.552	»	»	9.552	1	1	9.551		
Rascafría	124.030	28.306	5.536	»	33.842	31	21	33.811		
Redueña	25.920	5.916	»	»	5.916	»	»	5.916		
Rivatejada	64.293	14.673	»	»	14.673	125	125	14.548		
Robledo de la Jara	19.379	4.422	»	»	4.422	39	39	4.383		
Robregordo	19.490	4.448	»	»	4.448	»	»	4.448		
San Agustín	63.173	14.418	»	»	14.418	»	»	14.418		
San Lorenzo del Escorial	89.123	20.339	»	»	20.339	2	2	20.337		
San Sebastián de los Reyes	181.634	41.451	»	»	41.451	340	340	41.111		
Santa María de la Alameda	44.328	10.117	»	»	10.117	3	3	10.114		
Santorcaz	59.300	13.533	»	»	13.533	»	»	13.533		
Serrada	5.069	1.157	»	»	1.157	5	5	1.152		
Sevilla la Nueva	34.484	7.870	»	»	7.870	»	»	7.870		
Somosierra	13.589	3.558	»	»	3.558	»	»	3.558		
Talamanca	102.538	23.400	»	»	23.400	»	»	23.400		
Tielmes	92.212	21.044	»	»	21.044	39	39	21.005		
Titulcia	28.947	6.607	»	»	6.607	»	»	6.607		
Torrejón de Ardoz	166.132	37.913	»	»	37.913	26	26	37.887		
Torrelaguna	243.128	48.638	»	»	48.638	5	5	48.633		
Valdaracete	87.493	19.967	»	»	19.967	»	»	19.967		
Valdelaguna	58.091	13.257	»	»	13.257	»	»	13.257		
Valdemanco	12.126	2.767	»	»	2.767	37	37	2.730		
Valdemaqueda	25.542	5.830	»	»	5.830	»	»	5.830		
Valdetorres	105.799	24.144	»	»	24.144	2	2	24.142		
Vallecas	268.414	61.255	»	»	61.255	»	»	61.255		
Velilla de San Antonio	75.474	17.224	»	»	17.224	144	144	17.080		
Vicalvaro	179.521	40.969	»	»	40.969	2	2	40.967		
Villalvilla y Los Hueros	70.310	16.046	»	»	16.046	»	»	16.046		
Villamanrique de Tajo	60.598	13.829	»	»	13.829	»	»	13.829		
Villamanta	82.286	18.779	»	»	18.779	»	»	18.779		
Villamantilla	39.439	9.001	»	»	9.001	1	1	9.000		
Villanueva de la Cañada	70.913	16.183	»	»	16.183	»	»	16.183		
Villanueva del Pardillo	48.379	11.041	»	»	11.041	»	»	11.041		
Villanueva de Perales	44.948	10.258	»	»	10.258	»	»	10.258		
Villar del Olmo	53.579	12.228	»	»	12.228	108	108	12.120		
Villarejo de Salvanés	232.692	53.103	»	»	53.103	»	»	53.103		
Villaverde	214.035	48.845	»	»	48.845	3	3	48.842		
Villaviciosa de Odón	463.107	37.223	»	»	37.223	»	»	37.223		
<b>RESUMEN</b>	<b>10.665.173</b>	<b>2.433.931</b>	<b>5.543</b>	<b>»</b>	<b>2.439.474</b>	<b>3.706</b>	<b>3.706</b>	<b>2.435.768</b>		
73 De la sección 1. <sup>a</sup>	53.647.945	9.318.631	12.434	»	9.331.085	3.154	3.154	9.327.931		
122 De la sección 2. <sup>a</sup>	10.665.173	2.433.931	5.543	»	2.439.474	3.706	3.706	2.435.768		
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>64.313.118</b>	<b>11.752.562</b>	<b>17.977</b>	<b>»</b>	<b>11.770.559</b>	<b>6.860</b>	<b>6.860</b>	<b>11.763.699</b>		

Modelo número 1.

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las  
corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de  
el año económico de 1886-87 y demás conceptos que se expresan.

pesetas que por la contribución territorial y pecuaria le  
pesetas de este Distrito para

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA . . . . .	}	Rústica . . . . .	.....
		Urbana . . . . .	.....
		Pecuaria . . . . .	.....
		Colonia . . . . .	.....
		TOTAL . . . . .	.....

HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación . . . . .

Recargo del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, y el 2'62 por 100 por premio sobre el mismo recargo . . . . .

AUMENTO. . . . . Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores . . . . .

TOTAL GENERAL . . . . .

BAJA . . . . . Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores. . . . .

TOTAL LÍQUIDO. . . . .

Pesetas.	Cénts.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS

PESETAS

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>
Número de orden.	Contribuyentes.	NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD de los contribuyentes.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	TOTAL RIQUEZA	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior, deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo.	RECARGOS á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL á repartir.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	LIQUIDO repartido.	Corresponde á cada trimestre.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
				Rústica.. 500 Urbana.. 200 Pecuaria. 100 Colonial. 50									

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de menos y fallidas y demás conceptos que figuran en la columna núm. 9.<sup>a</sup>, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.»

Modelo número 2.

PROVINCIA DE MADRID

DISTRITO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

ESTADO RESUMEN de la riqueza amillara la en dicho distrito municipal que ha servido de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1886-87.

RIQUEZA RÚSTICA	CABIDA			PESETAS	
	Calidades.	Según la medida usual.	Reducción á hectáreas.	Tipos de evaluación.	Líquido imponible.
<b>REGADÍO</b>					
Huertas destinadas al cultivo de hortalizas y legumbres.....	1. <sup>a</sup>				
	2. <sup>a</sup>				
	3. <sup>a</sup>				
TOTAL.....					
Arboles frutales.....	1. <sup>a</sup>				
	2. <sup>a</sup>				
	3. <sup>a</sup>				
TOTAL.....					
Tierras á cereales y semillas.....	1. <sup>a</sup>				
	2. <sup>a</sup>				
	3. <sup>a</sup>				
TOTAL.....					
Idem á viñas y olivos.....	1. <sup>a</sup>				
	2. <sup>a</sup>				
	3. <sup>a</sup>				
TOTAL.....					
Prados.....	1. <sup>a</sup>				
	2. <sup>a</sup>				
	3. <sup>a</sup>				
TOTAL.....					
<b>RIQUEZA RÚSTICA</b>					
<b>SECANO</b>					
Tierra de ruedo, siembra anual.....	1. <sup>a</sup>				
	2. <sup>a</sup>				
	3. <sup>a</sup>				
TOTAL.....					
Idem de campiña á trigo y cebada con un año de interrupción.....	1. <sup>a</sup>				
	2. <sup>a</sup>				
	3. <sup>a</sup>				
TOTAL.....					
Idem á centeno, algarrobas, etc.....	1. <sup>a</sup>				
	2. <sup>a</sup>				
	3. <sup>a</sup>				
TOTAL.....					
Viñas para vino.....	1. <sup>a</sup>				
	2. <sup>a</sup>				
	3. <sup>a</sup>				
TOTAL.....					
Idem para pasa.....	1. <sup>a</sup>				
	2. <sup>a</sup>				
	3. <sup>a</sup>				
TOTAL.....					

		CABIDA			PESETAS	
		Calidades.	Según la medida usual.	Reduccion á hectáreas.	Tipos de evaluación.	Líquido imponible.
Olivares.....		1. <sup>a</sup>				
		2. <sup>a</sup>				
		3. <sup>a</sup>				
	TOTAL.....					
Montes de encina, alcornoques, pinar, etc.....		1. <sup>a</sup>				
		2. <sup>a</sup>				
		3. <sup>a</sup>				
	TOTAL.....					
Dehesas de pastos.....		1. <sup>a</sup>				
		2. <sup>a</sup>				
		3. <sup>a</sup>				
	TOTAL.....					
Alamedas y sotos.....						
Retamares.....						
Baldíos con aprovechamiento.....						
Eriales con pastos.....						

NÚMERO DE PIES	ARBOLADO SUELTO	Calidades.	PESETAS
			Líquido imponible.
	Olivos.....	1. <sup>a</sup>	
		2. <sup>a</sup>	
		3. <sup>a</sup>	
	TOTAL		
	Higueras.....	1. <sup>a</sup>	
		2. <sup>a</sup>	
		3. <sup>a</sup>	
	TOTAL		
	TOTAL.....		
NÚMERO DE FINCAS	RIQUEZA URBANA	PESETAS	
	SU CLASE	Líquido imponible.	
	Destinadas á habitación dentro del casco del pueblo y arrabales.....		
	Idem de labor y recreo en el campo.....		
	Edificios industriales con baja de la tercera parte de sus productos por huecos y reparos.....		
	Teatros, circos y otros análogos con baja de dos cuartas partes.....		
	Plazas de toros y otros con baja de dos quintas partes.....		
	TOTAL.....		

NUMERO de cabezas de ganado.	RIQUEZA PECUARIA		Tipos de evaluación.	PESETAS — Líquido imponible.
	ESPECIE	SU CLASE		
	Caballar.....	.....		
	Mular.....	.....		
	Asnal.....	.....		
	Vacuno.....	.....		
	Lanar.....	.....		
	Cabrió.....	.....		
	De cerda.....	.....		
	TOTAL.....			
	Colmenas (pies ó cajas).....	.....		
	Pares de palomas.....	.....		

RESUMEN

OBJETOS DE IMPOSICION	PESETAS — Líquido imponible.
Riqueza rústica.....	.....
Riqueza urbana.....	.....
Riqueza pecuaria.....	.....
TOTAL.....	.....

de ..... de 188

Modelo número 3.

PROVINCIA DE MADRID

PUEBLO DE .....

ESTADO gradual del número de contribuyentes figurados en el repartimiento de la contribución territorial del año 1886-87, según el importe de las cuotas para el Tesoro que se le señala.

ESCALA	NUMERO de contribuyentes del repartimiento	IMPORTE de las cuotas para el Tesoro con que figuran en el reparto
Cuotas inferiores á 1 por 100.		
Cuotas de 1 á 5 por 100.		
» de 5 á 10 »		
» de 10 á 20 »		
» de 20 á 30 »		
» de 30 á 40 »		
» de 40 á 50 »		
» de 50 á 100 »		
» de 100 á 200 »		
» de 200 á 300 »		
» de 300 á 500 »		
» de 500 á 1.000 »		
» de 1.000 á 2.000 »		
» de 2.000 á 5.000 »		
» de 5.000 en adelante.		
TOTALES.		

